



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número tres

I Legislatura

30 de Agosto de 1982

CONTENIDO

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley.

d) Enmiendas al proyecto.

Relación de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En concreto a los artículos 3.1 y 2; 4.1; 5.a); 6; 8.5,6 y 10; 10.1,5 y 9; adición de dos apartados (20 y 21) al artículo 10. Artículos 11.1; 12; 15.1 y 3; 16.1; 17; 20.11; 21.1,1) y 1.5); sección tercera del artículo 22; 23.1 y adición párrafo 5; 24. Adición de una Sección Sexta en el Título III, Capítulo II y de el artículo 24. Artículo 25.1; 26.2; 29.1 y 2 33. c); DA 2ª; DA 3ª; DA 4ª; DA 6ª; DT 3ª; DT 5ª; DT 6; DT 7ª y DT 8ª. (página 18)

Enmienda de adición al artículo 25 del Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, presentada por el Grupo Mixto. (página 36)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Admisión a trámite de las enmiendas

De acuerdo con lo dispuesto en las vigentes "Normas Provisionales de Funcionamiento de la Asamblea Regional" (B.O.A.R. nº 1 de 21 de julio de 1982), y una vez concluido el plazo de presentación de Enmiendas al "Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", la Mesa de la Cámara en reunión celebrada el día 26 de Agosto de 1982, adoptó el acuerdo de admitir a trámite las siguientes, cuyo texto se inserta a continuación.

26 de Agosto de 1982.

EL PRESIDENTE

Carlos Collado Mena

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al "Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia", en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda a la exposición de motivos

A) Redacción actual.

En su redacción actual, la exposición de motivos que acompaña al articulado del proyecto de ley se considera insuficiente y que no explica las razones y criterios interpretativos de las normas que contiene.

Insuficiente, de un lado, porque sólo da cuenta parcial del contenido del proyecto. No sólo no alude en absoluto a capítulos enteros de éste, sino que en la referencia que en el mismo se hace a los que explícitamente se citan, se limita a resumir o simplemente

a transcribir el texto de algunos artículos, como por ejemplo el de los artículos 8; 14,1; 25,1, etc. . .

No será razón, por otra parte, de la auténtica filosofía del proyecto de ley, por cuanto no se exponen las finalidades y criterios inspiradores de la redacción del articulado. Se hacen, en cambio, consideraciones más propias de un informe o dictamen jurídico que de una exposición de motivos, como las que se efectúan para explicar que la vicepresidencia del Consejo de Gobierno no es un cargo necesario y la posibilidad teórica de existencia de consejeros en cartera, que en la práctica se descartan sin embargo al preverse, artículo 9, en relación con el 15, que en el Consejo de Gobierno se integran los titulares de las Consejerías o Departamentos.

B) Propuesta.

Por tratarse del preámbulo que antecede al texto articulado del proyecto y teniendo en cuenta que su definitiva redacción ha de ser el resultado más bien del proyecto definitivo que se dictamine por la Comisión, se propone que de forma paralela, al estudio y dictamen de cada título y capítulo del proyecto, por el Letrado-Secretario que asista a la Comisión se redacte una exposición de motivos clara y suficiente expresiva de las razones y criterios básicos determinantes de la normativa, cuya redacción sería estudiada y, en su caso, aprobada por la propia Comisión, para que sirva de preámbulo del texto que definitivamente se proponga.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 3º, apartado 1.

— Donde dice: El funcionamiento . . . emanan de la Asamblea y del Ejecutivo regionales. . .

— Debe decir: El funcionamiento . . . emanan de la Asamblea y del Consejo de Gobierno regionales. . .

JUSTIFICACION

La potestad reglamentaria, de que emanan la posibilidad de dictar "normas y disposiciones" solo corresponde, dentro del ejecutivo regional, al Consejo de Gobierno en concreto, por aplicación de lo que establece el artículo 51,1 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 97 de la Constitución.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 3º, apartado 2.

— Donde dice: El derecho estatal será en todo caso supletorio.

— Debe decir: El Derecho del Estado tendrá carácter supletorio, conforme a lo previsto en el artículo 149.3 de la Constitución.

JUSTIFICACION

Delimitar la aplicación del artículo 149,3 de la Constitución, eliminando la expresión "en todo caso" que utiliza el Proyecto de ley, que por su carácter absoluto induce cuando menos a confusión y desconoce la preferencia de la regla que establece el citado precepto constitucional en el sentido de que la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

En este sentido ya se ha expresado asimismo el Tribunal Constitucional en sentencia nº 38/1982, de 22 de junio (B.O.E. de 16 de julio del mismo año) e igualmente se recoge en el artículo 4º del Proyecto

de la LOAPA.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presente enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos que a continuación se señala:

Enmienda

Al artículo 4, 1.

— Donde dice: El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia es titular de la más alta representación regional, y ostenta. . .

— Debe decirse: El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta la suprema representación regional y la ordinaria del Estado en la Región.

JUSTIFICACION

El artículo 152 de la Constitución, cuando habla de la organización institucional autónoma, dice que ésta se basa en una Asamblea Legislativa, en un Consejo de Gobierno, y en un Presidente al que corresponde la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquella. De esta manera se recoge en la Ley de Gobierno la expresión literal de la propia Carta Magna española.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 3º, apartado 1.

— Donde dice: El funcionamiento . . . emanan de la Asamblea y del Ejecutivo regionales . . .

— Debe decir: El funcionamiento . . . emanan de la Asamblea y del Consejo de Gobierno regionales . . .

JUSTIFICACION

La potestad reglamentaria, de que emanan la posibilidad de dictar "normas y disposiciones" solo corresponde, dentro del ejecutivo regional al Consejo de Gobierno en concreto, por aplicación de lo que establece el artículo 51,1 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 97 de la Constitución.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO**

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 3º, apartado 2.

— Donde dice: El derecho estatal será en todo caso supletorio.

— Debe decir: El Derecho del Estado tendrá carácter supletorio, conforme a lo previsto en el artículo 149,3 de la Constitución.

JUSTIFICACION

Delimitar la aplicación del artículo 149,3 de la Constitución, eliminando la expresión "en todo caso" que utiliza el Proyecto de ley, que por su carácter absoluto induce cuando menos a confusión y desconoce la preferencia de la regla que establece el citado precepto constitucional en el sentido de que la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado,

cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

En este sentido ya se ha expresado asimismo el Tribunal Constitucional en sentencia nº 38/1982, de 22 de junio (B.O.E. de 16 de julio del mismo año) e igualmente se recoge en el artículo 4º del Proyecto de la LOAPA.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO**

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presente enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos que a continuación se señala:

Enmienda

Al artículo 4, 1.

— Donde dice: El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia es titular de la más alta representación regional, y ostenta. . .

— Debe decirse: El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta la suprema representación regional y la ordinaria del Estado en la Región.

JUSTIFICACION

El artículo 152 de la Constitución, cuando habla de la organización institucional autónoma, dice que ésta se basa en una Asamblea Legislativa, en un Consejo de Gobierno, y en un Presidente al que corresponde la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquella. De esta manera se recoge en la Ley de Gobierno la expresión literal de la propia Carta Magna española.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO**

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el

Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 5º, apartado a).

— Donde dice: Con el desempeño de . . . de Diputado Regional o Senador.

— Debe decir: Con el desempeño de . . . de Diputado Regional. (Suprimiendo en consecuencia la expresión: "o Senador").

JUSTIFICACION

La dedicación que el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma requiere para el desempeño de las funciones que le atribuye el Estatuto de Autonomía no se considera compatible con la condición y la dedicación que el cargo de parlamentario a nivel nacional asimismo exige. La misma razón que ha aconsejado, según el Proyecto de Ley, considerar incompatible la condición de Diputado del Congreso, pongamos por caso, se estiman aplicables por tanto a la de Senador.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

2. Adoptarán la forma de Decretos del Presidente los actos del mismo a que se refieren los párrafos 2) y 3) del apartado anterior aquellos por los que se nombra y cese a los miembros del Consejo de Gobierno y los demás previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley.

Redacción propuesta:

1. Al Presidente, como representante de la Comunidad Autónoma, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

1) Mantener las relaciones con las demás instituciones del Estado, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

2) Convocar a la Asamblea electa en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía.

2. Adoptarán la forma de Decretos del Presidente los actos del mismo a que se refiere el párrafo 2) del apartado anterior, aquellos por los que se nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno y los demás previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta ley.

Justificación:

La facultad de convocar elecciones a la Asamblea Regional no puede atribuirse al Presidente de la misma —que no tiene facultades para disolverla, por lo que no es extensiva la comparación con el Presidente del Gobierno de la Nación. En todo caso, tal facultad habría de atribuírsele al Consejo de Gobierno.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 6.

Redacción actual:

1. Al Presidente, como representante de la Comunidad Autónoma, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

1) Mantener las relaciones con las demás instituciones del Estado, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

2) Convocar elecciones a la Asamblea Regional.

3) Convocar a la Asamblea electa en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 8, apartado 5).

Redacción actual:

El Presidente. . . tiene las siguientes atribuciones:
. . . 5) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

Redacción propuesta:

Supresión del apartado 5) en su totalidad.

Justificación:

El Presidente no es el interlocutor válido con la Asamblea, sino el Gobierno. Véase el artículo 61 del

Reglamento del Congreso de Diputados.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 8, apartados 6) y 10).

Redacción actual:

El Presidente. . . tiene las siguientes atribuciones:
. . . 6) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas de sus respectivas Consejerías. . . 10) Someter a la consideración del Consejo cuantos asuntos estime de interés.

Enmienda propuesta:

Supresión de ambos apartados, corrigiendo los ordinales de los apartados para adaptarlos.

Justificación:

El Presidente, que puede nombrar y cesar a su voluntad a los Consejeros —como facultades máximas para con ellos— puede claramente pedirle información.

Igualmente puede, sin necesidad de explicitarlo como hace el apartado 10) someter los temas que desee al Consejo, ya que es quien convoca, fija el orden del día, etc.

Ambos apartados son, pues, superfluos.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 10, apartado 1).

Redacción actual:

. . . 1) Dirigir la política regional.

Redacción propuesta:

. . . 1) Dirigir la política de la Comunidad Autónoma.

Justificación:

La política regional la dirige no el Consejo de Gobierno solamente, sino también todas aquellas personas e instituciones introducidas e interesadas en la vida pública, cada una en su ámbito de competencias y estrato: la Universidad, la Cámara de Comercio, las Asociaciones de empresarios, los Sindicatos, las Cámaras Agrarias, etc., todos dirigen la política regional en su parcela. El término que se propone como alternativo es más exacto.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 10, apartado 5).

Redacción actual:

. . . 5) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma y someterlo a la Asamblea Regional.

Redacción propuesta:

. . . 5) Aprobar el programa y proyecto de presupuesto anuales de la Comunidad Autónoma y someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional.

Justificación:

El presupuesto tiene carácter anual, y debe responder a un programa que justifique las partidas. Las puntualizaciones son necesarias, evitando imprecisiones.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 10, apartado 9).

Redacción actual:

. . . 9) Colaborar con las Corporaciones municipi-

pales para la recaudación de los tributos propios de éstas en los casos en que así se acuerde.

Redacción propuesta:

... 9) colaborar con las Corporaciones municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, en los casos en que así se acuerde con ellas.

Justificación:

Mayor claridad, evitando interpretaciones que puedan llamar a confusión.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 10.

Redacción actual: Se da por reproducida.

Enmienda propuesta: Adición de dos apartados a continuación de los existentes, que dirían:

20) Convocar elecciones a la Asamblea Regional, de acuerdo con el Gobierno de la Nación.

21) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

Justificación: Sirven las razones expuestas en las enmiendas presentadas a los artículos 6,1 y 2; y al artículo 8,5.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 11, apartado 1).

Redacción actual:

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente.

Redacción propuesta:

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se

celebrarán previa convocatoria del Presidente a la que acompañará el orden del día, y con frecuencia quincenal mínima.

Justificación:

Conveniencia de una mayor precisión, alejando voluntarismos excesivos.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 12.

Redacción actual:

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros y otros posibles asistentes deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas.

Redacción propuesta:

Las deliberaciones del consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas.

Justificación:

Los "otros posibles asistentes" de que habla el texto no están bajo juramento, y no puede exigírseles el secreto como a los miembros del Consejo de Gobierno. Será, pues, su facultad la de guardar o no el secreto, como es facultad del Presidente permitirles la entrada a esos otros posibles asistentes.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Enmienda

Al artículo 15 - 1º, que dice "La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos. El número y denominación de aquéllas serán los siguientes:

- A) De Presidencia.
- B) De Hacienda y Economía.
- C) De Administración Local e Interior.

-
- G) De Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.
 - H) De Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - I) De Sanidad y Seguridad Social.
 - J) De Relaciones Autonómicas".

Redacción que se propone:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos. El número y denominación de aquéllas serán los siguientes:

- A) De Presidencia.
- B) De Hacienda y Economía.

-
- G) De Industria, Tecnología y Comercio.
 - H) De Turismo y Transportes.
 - I) De Sanidad y Seguridad Social".

Justificación:

Ante la obligación de mantener un número máximo de 10 Consejeros, según ordena el artículo 32-3º del Estatuto de Autonomía, parece que las relaciones con otras Comunidades, puedan ser desempeñadas perfectamente por el Presidente auxiliado por el Consejero de la Presidencia, sin necesidad de crear una Consejería "De Relaciones Autonómicas" dedicada exclusivamente a ese menester que ya se prevé vacía de contenido, puesto que el Consejero sólo será un mandatario del Presidente, que se reserva, como es natural, las relaciones institucionales.

Por contra hay otras Consejerías, como lo que proponemos dividir, que reúnen funciones que están hoy atribuidas al menos a tres Ministerios estatales y que difícilmente va a poder atenderlas.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION
DE LA LEY DE GOBIERNO

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Enmienda

Al Artículo 15,3, que dice: "se podrán nombrar Consejeros sin cartera".

Redacción que se propone: debe suprimirse íntegro.

JUSTIFICACION

El artículo 32, 3º del Estatuto es terminante cuando dice "el número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez además Presidente.", en el artículo 15,1 de esta Ley ya se han creado diez Consejerías.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos que a continuación se señala:

Enmienda

Al artículo 16, 1.

— Debe añadirse al texto la siguiente oración subordinada:

"... en el supuesto de que en dicha Consejería no exista la figura de Viceconsejero".

JUSTIFICACION

Este añadido explicita más el alcance de la competencia del Presidente, dado que la aclaración de las competencias del Vicepresidente aparecen después en el artículo 22.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO
DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 17.

Redacción actual:

1. Las Consejerías, en las que podrá existir uno o dos Viceconsejeros, contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán en Direcciones regionales.

2. Las Direcciones Regionales y la Secretaría General Técnica se podrán organizar, a su vez, en servicios, secciones y unidades inferiores o asimiladas a unos y otras.

3. Los Consejeros podrán constituir bajo su Presidencia o la del Viceconsejero en su caso un Consejo de Dirección del Departamento, para colaborar con el titular de la Consejería en la coordinación de los servicios, así como para el asesoramiento, informe y propuesta en cuantas materias estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo el Secretario General Técnico, los Directores Regionales y aquellos funcionarios que, en cada caso, acuerde el Consejero.

Redacción propuesta:

1. Las Consejerías contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán en Direcciones regionales.

2. Las Direcciones Regionales. . . (igual que la redacción actual).

3. Los Consejeros podrán constituir, bajo su Presidencia, un consejo de Dirección del Departamento. . . (resto quedaría igual que la redacción actual).

Justificación:

La posibilidad de nombramiento de Vice-Consejeros va contra el principio de la economía en la función pública, recargando los presupuestos; va contra los principios sentados en el informe del profesor García de Enterría; y pretende soslayar el límite máximo de diez Consejeros que establece el Estatuto de Autonomía, dándole un matiz diferenciador semántico poco respetuoso con el espíritu de la ley e imprecisante ante el administrado.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 20, apartado 11.

— Donde dice: Contratar obras, Servicios. . .

— Debe decir: Lo mismo, pero añadiendo "hasta cinco millones de pesetas".

JUSTIFICACION

Para concordar con la competencia que, por razón de la cuantía, se atribuye al Consejo de Gobierno en el artículo 10, número 7 del Proyecto.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 21, apartado 1,1).

— Donde dice: Elaborar programas de actuación de la Presidencia.

— Debe decir: Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

Los programas de actuación deben entenderse referidos en todo caso, al Consejo de Gobierno, como órgano colegiado superior responsable de la dirección de la política del gobierno regional y, por ende, la aprobación de los programas de acción en que esta

política se traduzca, sin perjuicio del control que de la acción de dicho Consejo corresponde a la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Adrián Angel Viudes

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 21 Apartado 1,5.

— Donde dice: La planificación, racionalización de la actividad administrativa y cuanto se relacione con la función pública regional no atribuido a las restantes Consejerías.

— Debe decir: La coordinación de la actividad administrativa y cuanto se relaciona orgánicamente con la función pública regional, sin perjuicio de la relación de servicio que corresponde a cada Consejería adscrito a ella.

JUSTIFICACION

Se parte de la distinción entre relación orgánica y relación funcional o de servicio que, de modo análogo a como se estructura la función pública en la Administración civil del Estado (en la que la primera relación se mantiene con la Presidencia del Gobierno y la segunda con el Departamento a que el funcionario está adscrito), se considera pertinente reflejar aquí, conforme a lo que establece el artículo 51,1 del Estatuto de Autonomía y en orden a una adecuada coordinación de la función pública regional.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA (U.C.D.) AL PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Artículo enmendado: Artículo 22. Sección Tercera.

Redacción actual:
La que consta.

Enmienda que se propone:

Supresión total de la sección y de su único artículo, reordenando la numeración de las secciones sucesivas y de los artículos.

Justificación:

No se considera preciso la creación de los Vice-Consejeros, por las razones expuestas en la enmienda de este grupo al artículo 17 del texto remitido por el Consejo de Gobierno, que se dan por reproducidas.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 23, apartado 1.

— Donde dice: Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados entre funcionarios de cualquier Administración Pública. . .

— Debe decir: Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados libremente entre funcionarios de carrera de nivel superior de cualquier Administración Pública. . .

JUSTIFICACION

El nivel orgánico de Dirección General que en la Administración del Estado se atribuye a las Secretarías Generales Técnicas justifica la aplicación a los titulares de éstas del mismo sistema de designación, sin perjuicio de lo que en la enmienda que se hace a la disposición tercera, apartado 2, se dice en orden a la

aplicación de la disposición transitoria cuarta, párrafo 2 del Estatuto de Autonomía.

Que la designación se efectúe entre funcionarios de carrera de nivel superior se justifica en la conveniencia de que, por la naturaleza de las funciones atribuidas al cargo y tratándose como se trata de funciones de estudio, propuestas, documentación y otras que requieren de una especial preparación y responsabilidad, se estima que su adecuada realización requiere de titulación superior.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos que a continuación se señala:

Enmienda

Al artículo 23, 1.

— Donde dice: Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados entre funcionarios de cualquier Administración Pública, desarrollarán. . .

— Debe decir: Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados de entre funcionarios de cualquier Administración Pública, previa convocatoria pública, desarrollarán. . .

JUSTIFICACION

Cada día se evidencia más la necesidad de que los cargos técnicos de la Administración se despoliticen al máximo. Como esta idea parece desprenderse del texto original, creemos que la Cláusula que añadimos, resalta maravillosamente esa voluntad democratizadora y tecnificadora del cargo de los Secretarios Generales Técnicos.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 23.

— Donde dice:

— Adición: 5. El Secretario General Técnico desempeñará, por sí o mediante delegado, la Secretaría de los órganos colegiados de la respectiva Consejería.

JUSTIFICACION

La garantía de que la Secretaría de los órganos colegiados se desempeñe en todo caso por persona con las necesarias condiciones de idoneidad y de imparcialidad en la gestión.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 24,

— Donde dice: Los Directores Regionales, nombrados libremente entre funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas . . .

— Debe decir: Los Directores Regionales, nombrados libremente entre funcionarios de carrera de nivel superior de cualquiera de las Administraciones Públicas . . .

JUSTIFICACION

La importancia y complejidad de las funciones

que para los Directores Regionales se señalan en el propio artículo, exigen asimismo de titulación adecuada, que se entiende ha de ser la de nivel superior, lo mismo que para los Secretarios Generales Técnicos.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Incorporación, dentro del título III, capítulo II, de una nueva sección y artículo, en los términos que sigue:

Sección 6ª.- De los demás órganos de la Administración Regional.

Artículo 24 bis.

1. Bajo los anteriores niveles orgánicos, la Administración Regional se estructura, en cada Consejería, en los siguientes órganos: Servicio, Secciones, Negociados y unidades administrativas inferiores.

2. Compete exclusivamente al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de los órganos de la Administración Regional superiores a Negociado, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional determinadas en el artículo 15,2.

3. La creación de Negociados y unidades inferiores corresponde a los respectivos Consejeros, de forma motivada y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables.

JUSTIFICACION

Prever, de un lado y en líneas generales, la estructuración de los órganos de las Consejerías inferiores a las Direcciones Regionales y Secretarías Generales Técnicas, y aplicar asimismo el precepto del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo con las particularidades derivadas, como es lógico, de la orga-

nización propia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 25, apartado 1.

— Donde dice: La Administración Pública Regional ajustará su actuación . . . en cuanto resulten aplicables.

— Debe decir: La Administración Pública Regional ajustará su actuación . . ., sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

Precisar que las únicas particularidades de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma son las que derivan o resultan de su propia organización administrativa —conforme al artículo 149,1, núm. 18, de la Constitución—, sin extender las particularidades a otros aspectos distintos.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 26, apartado 2.

— Donde dice: Los actos administrativos dictados por los Viceconsejeros, Directores regionales o Secretarios regionales técnicos no agotarán la vía administrativa, y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante el Presidente o Consejero que corresponda, según los casos.

Debe decir: Los actos administrativos dictados por los Directores regionales o, en su caso, los Secretarios regionales técnicos no agotarán la vía administrativa, y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante el Consejero que corresponda, según los casos.

JUSTIFICACION

La supresión de la referencia a los Viceconsejeros viene justificada por la razón expuesta a la enmienda hecha al artículo 22 y concordantes del proyecto.

La expresión "en su caso" que se propone incorporar con referencia a los Secretarios generales técnicos se justifica en razón al carácter de órganos staff propio de dichos órganos, por lo que sólo excepcionalmente, en los casos en que así se provea, podrían dictar actos administrativos susceptibles de recurso administrativo.

El Presidente del Consejo de Gobierno es miembro de este órgano colegiado, careciendo como tal, por tanto, de sustantividad orgánica individualizada. Serán, por ello, susceptibles de recurso de alzada —o de súplica— ante el Consejo de Gobierno, o ante la Consejería de la Presidencia, en su caso, en aplicación del precepto del artículo 122,3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LA LEY DE GOBIERNO

Enmienda del Grupo Parlamentario centrista al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Al artículo 29,1,

que dice: Conforme establece el artículo 10 de esta Ley, el Consejo de Gobierno someterá a la Asamblea Regional el proyecto de Ley de Presupuesto de

la Comunidad Autónoma que se ajustará a las determinaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía.

Redacción que se propone:

Conforme establece el artículo 10 de esta Ley, el Consejo de Gobierno someterá a aprobación de la Asamblea Regional, con una antelación mínima de dos meses a la expiración de los presupuestos del año anterior, el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se ajustará a las determinaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía.

Justificación:

Resaltar que quien tiene competencia para aprobar el presupuesto es la Asamblea Regional y señalar un calendario para su presentación anual.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION DE LA LEY DE GOBIERNO

Enmienda del Grupo parlamentario centrista al proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Enmienda

Al artículo 29,2º,

que dice: Finalizado cada ejercicio económico, el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional la Cuenta General de ejecución de los presupuestos.

Redacción que se propone:

Finalizado cada ejercicio económico, el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional la Cuenta General de ejecución de los presupuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Justificación:

Señalar un calendario para su presentación anual.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el

Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

Al artículo 33, apartado c).
— Donde dice: Por la Intervención regional el control interno . . . adecuadas a las características propias de la Comunidad Autónoma.

— Debe decir: Por la Intervención regional el control interno . . . adecuadas a las características propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

Adeguar el precepto a lo establecido en el artículo 149,1, núm. 18, de la Constitución.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 2ª, apartado 1.
— Donde dice: Los cargos electos y los nombrados por libre designación formularán declaración notarial de sus bienes . . .

— Debe decir: Los cargos electos y los nombrados por libre designación formularán declaración notarial de los bienes de la unidad familiar . . .

JUSTIFICACION

La unidad familiar es la entidad que debiera tenerse en cuenta, del mismo modo que ocurre por ejemplo a efectos fiscales del impuesto general sobre

la renta y por la misma razón.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Adrián Angel Viudes

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 2ª.

— Donde dice:

— Añadir un nuevo apartado:

2. Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias de su mandato, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

JUSTIFICACION

La aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno del precepto establecido en el artículo 98,3, de la Constitución para los miembros del Gobierno, cuya norma básica de incompatibilidad se considera aplicable a aquellos conforme al artículo 51,1 del Estatuto de Autonomía. No hay duda de que, desde el punto de vista sustantivo, procede esta exigencia de incompatibilidad en razón a la importancia de primer orden que para el gobierno y la Administración Regional tiene que los Consejeros, como cargo equivalente al de Ministro, desempeñen la función pública que se les encomienda sin menoscabo de ningún tipo por cualquier otra actividad pública o privada.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presente enmienda al

Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señala:

Enmienda

A la Disposición Adicional Segunda.

— Debe añadirse un segundo párrafo que diga:

“Lo mismo harán todos los miembros del Consejo de Gobierno, que a su vez podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del cargo de Consejero, ni ninguna otra función profesional o mercantil que pueda poner en entredicho la credibilidad de la Institución Autónoma Regional”.

JUSTIFICACION

Esta enmienda recoge los términos de la propia Constitución española y se apoya en la Ley de Incompatibilidades ya aprobada por las Cortes Generales y que entrará en vigor el 1 de enero de 1983. La tarea política de un Consejero requiere ya una dedicación total y absoluta de la persona que encarna ese cargo.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 3ª, apartado 1.

— Donde dice: Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la Legislación del Estado en lo no previsto por esta Ley y disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

— Debe decir: Los contratos de bienes obras y servicios que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la Legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

La precisión del objeto de los tipos de contratos

a que se refiere la disposición, ya que la genérica expresión “contratos” que utiliza, sin mayores precisiones, pudiera dar lugar a entender englobados en ella cualquier otro tipo de contrato.

Lógicamente y en razón a la incidencia en esta materia regulada por la legislación estatal, tiene el artículo 149,1, 18 de la Constitución, hay que dejar a salvo las particularidades que en la Comunidad Autónoma derivan de su organización propia.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 3ª, apartado 2.

— Donde dice: En su caso, se tendrán en cuenta . . . y en el apartado 2) un delegado de la Intervención Regional.

— Debe decir: Suprimir la inicial expresión “en su caso”, y decir en el apartado 2): el interventor general o su delegado.

JUSTIFICACION

No existe razón para la expresión inicial “en su caso” y en cuanto al apartado c), 2), dejar a salvo la facultad del interventor general de asistir por si mismo como tal a la mesa de contratación.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los

términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 3ª.

— Donde dice:

— Añadir un nuevo apartado, con el ordinal

3. La Consejería de Hacienda y Economía llevará un Libro de Registro de Contratos.

JUSTIFICACION

A efectos informativos y de control de todos los contratos que en materia de bienes, obras y servicios, lleve a cabo el ejecutivo regional.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 4ª, apartado 1.

— Donde dice: Son funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma . . .

— Debe decir: Dependerán de la Comunidad Autónoma los funcionarios y demás personal transferido por la Administración. . .

JUSTIFICACION

Las disposiciones que se citan en la referida disposición adicional afectan no solo al personal funcionario, sino también al personal contratado en régimen administrativo y a los sometidos al derecho laboral.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario centrista, el Diputado regional que suscribe presenta enmienda al proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional cuarta, apartado 2.

— Donde dice: También quedan integrados . . . (hasta el final).

— Añadir: De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, los funcionarios de Cuerpos Nacionales de Administración Local que estaban destinados en la Diputación Provincial, con plaza en propiedad, desempeñarán puesto de trabajo de análogo rango y naturaleza, en razón de las funciones que en aquella venían desempeñando.

JUSTIFICACION

Desarrollar y precisar el contenido de la citada disposición del Estatuto de Autonomía.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 4ª, núm. 3.

— Donde dice: A este efecto, la primera adscripción . . . que establecerá el Consejo de Gobierno.

— Debe decir:

3. Por el Consejo de Gobierno se procederá a atribuir las unidades administrativas procedentes de la Diputación Provincial a las respectivas Consejerías de la Administración Pública Regional, con el personal adscrito a cada una de aquéllas. La provisión de pues-

tos de jefatura vacantes será efectuada conforme al procedimiento regulado en la vigente normativa reguladora de la función pública.

JUSTIFICACION

La necesidad de distinguir entre los puestos de trabajo (aspecto objetivo) y la adscripción a los mismos de los funcionarios (aspecto subjetivo). Fuera del supuesto de adscripción de unidades administrativas completas ya estructuradas, a las Consejerías de la nueva Administración Regional que corresponda, supuesto éste que en principio no plantea problema, en lo que se refiere sin embargo, a los puestos de trabajo vacantes que impliquen jefatura —de servicio, sección o negociado— habrá de efectuarse su provisión entre funcionarios de la respectiva categoría por concurso en forma reglamentaria. Ha de excluirse, pues, la designación libre para cubrir tales puestos de jefatura, no ya sólo porque un traslado podría suponer una destitución o sanción, si se efectuare en contra de la voluntad del funcionario, sino porque en el supuesto de que, por el contrario, se tratase de otorgar alguna ventaja, habría que respetar el principio de igualdad de oportunidades, para que puedan optar al puesto que se trate de cubrir los funcionarios de la categoría correspondiente a quienes le interese, de una forma objetiva, mediante concurso convocado públicamente o con notificación a todos los interesados.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 4ª, apartado 4.

— Donde dice: La Comunidad Autónoma asume . . . de la Diputación Provincial de Murcia.

— Debe decir: La Comunidad Autónoma asume las plantillas y cuadros de puestos de trabajo de la Diputación Provincial y del Consejo Regional de Murcia.

JUSTIFICACION

La ampliación del supuesto, asimismo, a las plantillas y cuadros de puestos de trabajo procedentes del extinguido Consejo Regional.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos que a continuación se señala.

Enmienda

A la Disposición Adicional cuarta, 4.

— Donde dice: La Comunidad Autónoma asume las plantillas y los cuadros de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Murcia. . .

— Debe añadirse: . . . comprometiéndose al mismo tiempo a estudiar cuanto antes la racionalización de la plantilla y la reclasificación del funcionariado acorde con los principios de la carrera administrativa establecidos en el Proyecto de la futura Ley de la Función Pública.

JUSTIFICACION

La reforma de la Administración Pública es considerada por todos como necesaria y urgente. Creemos que el Gobierno Regional, de aceptarse esta enmienda, expresaría así la firme voluntad de convertir en hechos las promesas.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Santiago Vidal García

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 6ª.

— Donde dice: El Consejo de Gobierno provisional procederá, mediante Decreto, a la distribución de las competencias, medios y recursos . . .

— Debe decir:

1. El Consejo de Gobierno provisional procederá, mediante Decreto, a la distribución de los servicios, medios y recursos . . .

JUSTIFICACION

La atribución de las competencias constituyen materia objeto de reserva legal (artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo), cuya regulación ha de hacerse por ello, asimismo, por ley, como exige el artículo 18,3 del Estatuto de Autonomía.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO**

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición adicional 6ª.

— Donde dice:

— Añadir un nuevo párrafo:

2. Hasta tanto se apruebe la ley prevista en el artículo 18,3, del Estatuto de Autonomía, las competencias atribuidas al Pleno de la Diputación se asignan al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de aquéllas cuyo ejercicio requiera la intervención de la Asamblea General. Las competencias correspondientes a la Comisión de Gobierno y a la Presidencia de la Diputación se atribuyen a los Consejeros que corresponda por razón de la materia.

JUSTIFICACION

Dar una regulación transitoria a la distribución de competencias legalmente otorgadas a la Diputación Provincial, hasta tanto no se regule esta materia con-

forme determina el artículo 18,3, del Estatuto de Autonomía.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LEY DE GOBIERNO**

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición transitoria 3ª, apartado 2.

— Donde dice: Competerá a la Consejería de la Presidencia . . . a propuesta del Consejero correspondiente.

— Añadir: conforme a los programas mínimos aprobados oficialmente, en su caso, para el ingreso en las respectivas categorías.

JUSTIFICACION

La existencia de programas mínimos aprobados por la Administración del Estado para la provisión de los puestos de trabajo a que se refiere esta disposición transitoria. El artículo 37,1 de la LOAPA mantiene asimismo esta facultad de la Administración del Estado para establecer asimismo esta facultad de la Administración del Estado para establecer programas mínimos, para la selección de funcionarios de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION
DE LA LEY DE GOBIERNO**

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Enmienda

A la Transitoria 5, segundo párrafo, que dice; A

tal efecto el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional un proyecto de presupuesto integrado que contenga desglosados los presupuestos referidos en las diversas consignaciones con las acomodaciones y ajustes que sean oportunos y que al propio tiempo incorpore el presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos de la infraestructura de funcionamiento de la Comunidad Autónoma no contemplados con anterioridad.

Redacción que se propone:

A tal efecto el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional durante el mes de Septiembre de este año, para su aprobación, un proyecto de presupuesto integrado que contenga desglosados los presupuestos referidos a las diversas consignaciones, con las acomodaciones y ajustes que sean oportunos y que al propio tiempo incorpore el presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos que se deriven de la entrada en funcionamiento de esta Ley.

JUSTIFICACION

Resaltar que quien tiene facultad para aprobar los presupuestos de la Comunidad es la Asamblea. Señalar un calendario de presentación del Presupuesto 82 y en último término, referir los nuevos gastos de infraestructura exclusivamente a los que se deriven de la puesta en marcha de esta LEY.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

Luis Egea Ibáñez

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición transitoria 6ª, núm. 4.

— Donde dice: Las resoluciones o actos dictados por . . . mediante recurso de alzada ante la Presidencia o Consejería . . .

— Debe decir: Las resoluciones o actos dictados por . . . mediante recurso de alzada ante la Consejería que corresponda.

JUSTIFICACION

El Presidente del Consejo de Gobierno es miembro de este órgano colegiado y, por tanto, carece como tal de sustantividad orgánica individualizada. Si con la expresión Presidencia se quiere aludir a la Consejería de Presidencia, no sería necesaria mención específica.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición transitoria 6ª, apartado 6.

— Donde dice: El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, modificar el régimen jurídico o adoptar una nueva forma de gestión del servicio o su extinción.

— Debe decir: El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, adoptar la forma de gestión del servicio correspondiente.

JUSTIFICACION

El Consejo de Gobierno, como órgano ejecutivo, carece de facultades para modificar el régimen jurídico de los servicios y, además, la extinción de éstos habrá de acordarse por el órgano correspondiente según la legislación aplicable, en cada caso.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los

términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición transitoria 7ª.

— Suprimir.

JUSTIFICACION

La expuesta al razonar la adición de un nuevo párrafo a la disposición adicional segunda, con el ordinal número 2. La normativa del artículo 98,3 de la Constitución, en relación con el Estatuto de Autonomía, se considera directa e inmediatamente aplicable, sin que existan motivos para diferir temporalmente su aplicación y cumplimiento.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE LEY DE GOBIERNO

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado Regional que suscribe presenta enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos que a continuación se señalan.

Enmienda

A la disposición transitoria 8ª.

— Donde dice: El nombramiento de Secretarios . . . al servicio de la Comunidad Autónoma.

— Suprimir.

JUSTIFICACION

La expuesta en el párrafo 2 de la justificación de la enmienda al artículo 23,1 del Proyecto de Ley, sin que se advierta motivo para diferir la aplicación del citado artículo, sino todo lo contrario, siendo así que la estructuración de una Administración de nueva planta como la Regional creada por el Estatuto de Autonomía, requiere, desde el primer momento, de personal con la necesaria preparación para su puesta en práctica y funcionamiento.

Cartagena, 24 de agosto de 1982.

José López Pellicer

EL PORTAVOZ

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

ADICION DE VARIOS APARTADOS
AL ARTICULO 25 DEL PROYECTO DE LEY
DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE MURCIA. MANTENIENDO LA
REDACCION DEL CITADO ARTICULO 25

JUSTIFICACION

Pretendemos evitar que, como hasta ahora sucede, sin la menor mejora del Sistema Democrático actual, sobre el anterior Sistema dictatorial, muchos administrados se vean maltrechos y desprovistos de efectivas libertades y derechos ante una Administración Pública, que en ocasiones funciona bien y en otros casos lo hace mal, dependiendo lo uno u otro no ya de la razón o de la Ley, paciencia, persistencia o buen pedir del administrado y sí de que ante la general apatía de economía, celeridad y eficacia que unánimemente se desea para la Administración Pública, no surja o tope-mos fundamentalmente con la vagancia, la ineptitud y la desidia de funcionarios, autoridades o políticos, en cuyas respectivas clases, lamentablemente también abundan.

Se trata de consolidar la democracia, apuntalándola con sentido de trabajo y responsabilidad, que debe alcanzar a todos los poderes del Estado, sin exclusión de clase alguna, cosa que hoy, en verdad, no ocurre en ninguno de ellos, y que en lo sucesivo se dará, si prospera la adición, respecto del Ejecutivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25.

1. (igual).

2. (igual).

3. (igual).

4. Tanto la Oficina de Información General al público, como la de iniciativas y reclamaciones de los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimientos Administrativos de la Comunidad AUTONOMA, que en línea a lo sentado en el último de los artículos citados de dicha Ley, deberá funcionar, habrán igualmente de depender, de la propia Consejería de Presidente, a través de la cual mantendrá los nexos o concordancia que aquí se dicen, con la institución del Defensor del Pueblo y los demás Centros o dependencias que legal o reglamentariamente corres-

ponde.

5. En el citado Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma, con referencia a todas las Consejerías, incluida la propia y la Presidencia de Gobierno y por ende sin exclusión alguna, se llevarán anotaciones mediante libros, fichas o controles, tendientes a constatar la existencia de algunos de estos hechos acontecidos, dentro de la vida administrativa de la Comunidad Autónoma:

a) No cumplimiento de las reuniones mensuales previstas en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo o no elevación de sus resultados.

b) Actos administrativos declarados irrevocablemente, en cualquier vía o grado jurisdiccional, nulos de pleno derecho o anulados.

c) Convalidación de actos anulables realizados por la propia Administración, determinante del defecto o vicio.

d) Expedientes que no se terminan mediante resolución administrativa en el tiempo que por la naturaleza de la materia esté especialmente fijado o en el común de 6 meses, contando desde el día en que, de realizarse a instancia del administrado, éste acredite la entrada de su escrito en cualquier dependencia pública con facultad receptora, sea cual fuese la fecha de anotación en el Libro Registro de Entrada de la originario oficina receptora.

e) Denuncia de mora formuladas por interesados.

f) Ordenes de abstención dictadas por superiores jerárquicos.

g) Recusaciones aceptadas por la Administración.

h) Recursos de quejas procedimentales, formulados por interesados a nivel puntual, concreto o específicos y resoluciones dictadas en ellos.

i) Reproducción de recursos de queja procedimental ante la Presidencia de Gobierno y resolución acordada.

j) Cese del Jefe de Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma.

6. Al frente del Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma se designará a un funcionario de plantilla, con 20 o más años de servicios efectivos a la Comunidad u Organismos precedentes, que se encuentren en el nivel administrativo superior de la misma, en posesión del título de Licenciado en Derecho y careciendo en su expediente personal de nota desfavorable vigente. La designación y cese se realiza por el Consejero de Presidencia.

7. El primer día hábil de cada mes y en relación con el inmediatamente precedente el Jefe del Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma expedirá

certificación relativa y comprensiva puntualmente de todos los supuestos del núm. 5 de este artículo y la enviarán al Consejero de Presidencia, adjuntando a la certificación fotocopias autorizadas de la documentación dimanante. En la propia fecha, actuando por delegación específica del Consejero de Presidencia, el Jefe del Servicio de Asesoramiento e Inspección, hará lo propio respecto de Presidencia de Gobierno, restantes Consejeros, Defensor del Pueblo, entes para autonómicos afectados, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de la Asamblea Regional. Si el día 15 de ese mes no hubiese llegado a su poder acuse de recibo de cualquiera de las autoridades o centros dichos, el Jefe de Servicio repetirá el envío y si transcurrido otros 10 días sin contar con el acuse de recibo, acreditará todo ello en la relación mensual siguiendo bajo el epígrafe de "ausencia de acuse de recibo".

8. Los diversos y respectivos destinatarios de esas certificaciones o relaciones mensuales velarán en el ámbito de las diversas competencias a fin de que en cumplimiento de la legalidad vigente los administrados sean resarcidos de los daños o perjuicios sufridos y a su vez, en su caso, la Administración repita ante la autoridad o funcionario directa o subsidiariamente causante del daño o perjuicio y en su caso de la infracción administrativa o penal.

9. La responsabilidad política a dilucidar ante la Asamblea Regional permanecerá abierta, sin causar estado, durante la legislatura en que acontecieron los hechos y las dos a ella siguientes.

10. En la Asamblea Regional la custodia de los documentos relacionados con la materia, permanecerán en la Secretaría Administrativa a disposición, durante las tres legislaturas en juego, de cualquier parlamentario, quienes podrán pedir certificaciones, durante ese tiempo, a efectos de posible responsabilidad política efectiva o testimonial, es decir dentro de la tramitación de voto de censura o fuera de él.

Cartagena, 25 de agosto de 1982.

Mariano Yúfera

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.